



EXCMO. E ILTIMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, MUY LEAL Y FIEL
CIUDAD DE JIMENA DE LA FRONTERA
(Cádiz).

D.P. 11.330
R.E.L. 01110218

ANUNCIO

Con fecha doce de diciembre de 2016 el Sr. alcalde-Presidente ha dictado la presente resolución:

“”DON PASCUAL L. COLLADO SARAIVA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. E ILMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA (CÁDIZ).

Decreto nº 788, 12 de diciembre de 2016

Departamento: Secretaría General

Expte.: 73/SG/P/06/2016

Asunto: RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA PUESTO DE JEFE DE OBRAS

Visto que mediante Decreto nº 347, de 2 de junio de 2016 se aprobaba la convocatoria para proveer en régimen de contratación temporal por vacante de una plaza de Encargado de Vías y Obras, que otorgaba un plazo de veinte días naturales par la presentación de solicitudes de participación.

Visto que obra en el expediente Acta de constitución del Tribunal y corrección del ejercicio previsto en la convocatoria de fecha 06/09/2016, siendo necesario continuar con el procedimiento a fin de seleccionar y nombrar el aspirante que pueda desempeñar el puesto objeto de la convocatoria.

Vista las alegaciones presentadas por D. Fermín Muñoz Sánchez, D. Ildefonso Pedro Ruiz Pajares, D. Miguel Ángel Sarrias Poblete, D. Mario Palomo Rondán y D. Ildefonso Saavedra Ruiz

Vista la propuesta del Tribunal, en uso de las facultades legalmente atribuidas esta alcaldía de conformidad con el Acta del Tribunal de selección Puesto de Interventor, en régimen de funcionario interino, de fecha 29/11/2016 por la que se aprueba el acta para **ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS (Recursos de Alzada) POR VARIOS CANDIDATOS A LA VALORACIÓN FASE CONCURSO PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DE VIAS Y OBRAS, EN RÉGIMEN DE CONTRATACION LABORAL TEMPORAL POR VACANTE, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA.** con el siguiente detalle:

“”Por el Tribunal Se procede al estudio y valoración de las alegaciones presentadas por los candidatos siguientes:

D. Fermin Muñoz Sánchez.-



EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, MUY LEAL Y FIEL
CIUDAD DE JIMENA DE LA FRONTERA
(Cádiz).

D.P. 11.330
R.E.L. 01110218

1.- Alegación sobre experiencia profesional.- Manifiesta que no se acredita la experiencia profesional, ya que dicha experiencia no aparece en la vida laboral (Seguridad Social) y nunca podrá aparecer ya que su último contrato ha sido realizado en un país extranjero y sus aportaciones han ido a la Seguridad Social de ese país. Indica que existe un documento en el expediente del Consejero de Empleo y Seguridad social de dicho país donde se refleja el nombre de la empresa, el periodo y el puesto que desempeñó en ella.

El tribunal una vez estudiado el documento al que se hace mención anteriormente acuerda no admitir el reconocimiento de experiencia profesional aportada al haberse presentado fuera del plazo otorgado dentro del requerimiento de aportación de documentación, así mismo se adjuntan documentos generados en país extranjero sin la correspondiente legalización.

2.- Cursos de formación y perfeccionamiento.- Indica en su escrito de alegaciones que no se ha acreditado el “Máster en Prevención de Riesgos Laborales” realizados en 2006, fecha anterior al cambio de normativa actual, donde dicho Máster es reconocido.

El Tribunal una vez revisado la valoración y respecto al máster de 1.100 horas de prevención de riesgos laborales de grado superior, se observa que la puntuación de 0,25 había sido otorgada en el cómputo de la suma de la fase de concurso, así mismo con relación a las primeras jornadas de riesgos laborales que tenía asignada una valoración de 0,10 puntos al haberse valorado el máster anterior se deja sin efecto el 0,10 puntos, ya que en cumplimiento de la Base 7.1C no se tomarán en consideración las acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación, valorándose en estos casos la de mayor carga lectiva.

En consecuencia los cursos de formación arrojan una valoración de 1,25 puntos y la titulación 1 punto, teniendo como resultado 2,25 puntos.

D. Ildefonso Pedro Ruiz Pajares.

Alegación sobre experiencia profesional.- El interesado aporta dos contratos laborales con la categoría profesional de Ingeniero Técnico de Obra y otro de ayudante topógrafo; además de que se presentan fuera del plazo otorgado en el periodo de requerimiento de documentación, las categorías no están relacionadas directamente con el puesto de encargado de vías y obras o similares, por lo que no se cumple lo previsto en la Base 7.1 B.



EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, MUY LEAL Y FIEL
CIUDAD DE JIMENA DE LA FRONTERA
(Cádiz).

D.P. 11.330
R.E.L. 01110218

Cursos de formación y perfeccionamiento.- Con respecto a la valoración del los curso Cypelect REBT Zero, Especialista en cálculo de pilares con CYPECAD, Usuario medio en los módulos de Metal CYPE, Técnico en cimentaciones superficiales con CYPECAD, y Refuerzo de un forjado de viguetas metálicas todos ellos impartidos por ZIGURAT así como el curso de Prevención de Riesgos Laborales de una duración de 50 horas, impartido por LEVER RACO formación S.L. no puede ser objeto de valoración dado que no consta que se hayan impartido por Entidades Públicas o empresas de formación debidamente homologadas, por lo que no es posible su valoración.

D. Miguel Ángel Sarrias Poblete.-

Manifiesta que no se le ha puntuado el curso de Prevención de riesgos Laborales Nivel Básico con un total de 50 horas lectivas impartido por personal cualificado, expedido por Alta Gestión de la Salud Laboral,S.L. Y Curso 2º ciclo FPRL en materia de operador de aparatos elevadores con una duración de 20 horas.

El tribunal una vez examinado la documentación aportada en referencia a los cursos citados acuerda lo siguiente:

Cursos de formación y perfeccionamiento.

Con relación al curso de prevención de riesgos laborales nivel básico 50 horas no puede valorarse dado que no se encuentra homologado por empresa de formación acreditada por Administraciones públicas y organismos oficiales. Que la empresa Diga33 que imparte la formación está autorizada exclusivamente como empresa de servicios de riesgos laborales.

Curso segundo ciclo FPRL operador de aparatos elevadores.

Con relación al curso de prevención de riesgos laborales nivel básico 50 horas no puede valorarse dado que no se encuentra homologado por empresa de formación acreditada por Administraciones públicas y organismos oficiales.

D. Mario Palomo Rondán.- Expone en su escrito de alegaciones que en el apartado de titulación académica no se le ha incluido la titulación de la LOGSE, o equivalente ya que aportó el título de graduado escolar.



EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, MUY LEAL Y FIEL
CIUDAD DE JIMENA DE LA FRONTERA
(Cádiz).

D.P. 11.330
R.E.L. 01110218

El tribunal acuerda que no se puede valorar la titulación de educación general básica porque la misma es requisito de acceso para participación en las pruebas y no de selección del proceso selectivo.

Igualmente el aspirante alega en el apartado de cursos de formación que no se le ha incluido el curso de formación de prevención de riesgo laboral de 60 horas. Y el curso de electricidad básica de 60 horas, realizado por la UGT que igualmente adjunta.

El Tribunal una vez examinada la documentación acuerda que el curso de prevención de riesgos laborales 60 horas impartido por la empresa CONISE , no puede valorarse dado que no se encuentra homologado por empresa de formación acreditada por Administraciones públicas y organismos oficiales.

Curso de electricidad 60 horas.

Curso impartido por INEM

No puede valorarse al no haberse aportado copia compulsada del título del curso como así lo exige la base 7.1-C. No constando por tanto con documentación justificativa.

D. Ildefonso Saavedra Ruiz.- En su escrito de alegaciones manifiesta en primer lugar que presentó documento firmado por la Secretaría de la Mancomunidad de superación de prueba selectiva, con las mismas funciones o similares a las de Encargado de Obras, cuya fecha que entra en el plazo establecido.

El Tribunal acuerda en primer lugar que la prueba selectiva aportada se refiere a la categoría de docente y no a la de encargado de vías y obras, exigiendo la base 7.1A que los ejercicios superados tengan que referirse a puesto de encargado de vías y obras o puestos con otra denominación similar cuyo contenido se equipare a las funciones de encargado.

En segundo lugar no consta en el certificado presentado la fecha de la celebración de la prueba como exigen las bases, sin que pueda determinarse si ha transcurrido o no el plazo de cinco años desde la fecha de publicación o petición de oferta genérica al SAE.

En cuando a experiencia profesional el candidato alega en su escrito que por los servicios prestados en la Administración Pública, estuvo trabajando en un Taller de empleo como docente de instalaciones y mantenimiento en Entornos Urbanos, con las mismas funciones o similares a lo que se solicita ahora y se expresa en las bases.



EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, MUY LEAL Y FIEL
CIUDAD DE JIMENA DE LA FRONTERA
(Cádiz).

D.P. 11.330
R.E.L. 01110218

El Tribunal acuerda que la experiencia profesional como docente no puede valorarse ya que no se refiere al puesto de encargado de vías y obras, no equiparándose el contenido de las funciones de ambos puestos de trabajo.

Alega igualmente que ha prestado servicios en el sector privado durante 37 meses completo como profesional de la Construcción, en calidad de Autónomo.

El tribunal acuerda que la experiencia profesional como autónomo en “otras actividades de construcción” no se ha acreditado suficientemente por el interesado si dicha actividad se refiere a un puesto de encargado de vías y obras o bien puesto con contenido y funciones similares, por lo que a juicio de este tribunal no queda acreditado la similitud de funciones.

En cuanto a los Cursos de formación, alega que no se le han valorado los siguientes cursos:

- Operador de maquinarias y aparatos elevadores.
- Operador de maquinaria agrícola
- Operador de maquinarias
- Operador de maquinarias

El Tribunal acuerda que estos en estos cursos no constan acreditación de que estén homologados por una Administración Pública o Entidad de derecho publico o bien que la empresa que imparta la formación esté igualmente homologada/acreditada.

Curso de prevención de drogodependencia en el mundo laboral, el curso ya se encuentra valorado con 0,10 puntos.

Formación personal directivo.- No constan acreditación de que esté homologado por una Administración Pública o entidad de derecho publico o bien que la empresa que imparta la formación este igualmente homologada/acreditada.

Técnica del afrontamiento del estrés y la ansiedad.- El contenido del curso no está relacionado con las funciones a desempeñar.

Manipulador de altos riesgos.- El contenido del curso no está relacionado con las funciones a desempeñar.

Segundo ciclo de formación riesgos laborales oficio albañilería. No puede valorarse al haberse aportado fuera de plazo.



EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, MUY LEAL Y FIEL
CIUDAD DE JIMENA DE LA FRONTERA
(Cádiz).

D.P. 11.330
R.E.L. 01110218

Curso de socorrimos y primeros auxilios. Consta en acta como valorado.

Curso de evaluación de riesgos laborales. Consta en acta como valorado

Especialista de formación ocupacional, no se valoró en su momento por no estar relacionado con el puesto a desempeñar.

Titulación académica. Inadmisible valorar el título de Técnico auxiliar dado que se equipara al de graduado escolar titulación como requisito de acceso y no de selección del puesto.

Una vez estudiadas todas las alegaciones presentadas, por el tribunal Acuerda:

Primero.- Proponer al Sr. Alcalde la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas por los aspirantes en los términos que se reflejan en los acuerdos del Tribunal insertos en la presente Acta para cada uno de los aspirantes citados, proponiendo, en su consecuencia, la siguiente lista definitiva por orden de puntuación:

ASPIRANTES	Puntuación Oposición:	Puntuación Fase de Concurso:	PUNTUACION TOTAL
PIÑA GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	8,7 Puntos	3,75 Puntos	12,45 Puntos
MUÑOZ SANCHEZ FERMIN	10 “	2,25 “	12,25 “
RUIZ PAJARES IDELFONSO PEDRO	9,2 “	1,55 “	10,75 “
SAAVEDRA RUIZ ILDEFONSO	9,7 “	1,05 “	10,75 “
PALOMO RONDAN MARIO	8,2 “	2,00 “	10,20 “
SARRIAS POBLETE MIGUEL	8,4 “	0,85 “	9,25 “
GOMEZ DE LA TORRE JUAN JOSE	8,2 “	0,95 “	9,15 “
ROMERO GARCIA DIEGO	7,7 “	0,25 “	7,95 “



EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, MUY LEAL Y FIEL
CIUDAD DE JIMENA DE LA FRONTERA
(Cádiz).

D.P. 11.330
R.E.L. 01110218

Segundo.- Proponer a D. Francisco Javier González Piña para el puesto de Encargado de Vías y Obras en régimen de contratación laboral temporal por vacante, del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.

Tercero.- Que por D. Francisco Javier González Piña, de acuerdo con la Cláusula Décimo Segunda, se deberá aportar en el plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento por parte del Tribunal calificador, los documentos siguientes.

Copia compulsada del documento nacional de identidad.

Copia compulsada del título requerido para participar en el proceso selectivo.

Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Contra la presente Acta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución desestimatoria expresa del recurso de alzada. En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada (tres meses), el plazo de interposición será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de tres meses señalado, todo ello al amparo de lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.””””

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1/h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y las Bases de selección aprobadas y publicadas, vengo en dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones (Recurso de Alzada) por D. Fermín Muñoz Sánchez, D. Ildefonso Pedro Ruiz Pajares, D. Miguel Ángel Sarrias Poblete, D. Mario Palomo Rondán y D. Ildefonso Saavedra Ruiz. En su consecuencia declarar que el aspirante que ha resultado seleccionado por haber obtenido la mejor puntuación ha sido D. FRANCISCO JAVIER PIÑA GONZALEZ. según consta en la citada Acta.



EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, MUY LEAL Y FIEL
CIUDAD DE JIMENA DE LA FRONTERA
(Cádiz).

D.P. 11.330
R.E.L. 01110218

SEGUNDO.- Que por D. Francisco Javier González Piña, de acuerdo con la Cláusula Décimo Segunda, se deberá aportar en el plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha en que se haga pública la presente resolución.

Copia compulsada del documento nacional de identidad.

Copia compulsada del título requerido para participar en el proceso selectivo.

Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

TERCERO.- El resto de aspirante no propuestos para ocupar la plaza pasarán a formar de una bolsa de interinidad para el llamamiento y nombramiento, en su caso, como Encargado de de Vías y Obras en régimen de contratación laboral temporal, cuando ésta se halle vacante y no sea posible su provisión por medios legales atendiendo a las razones de urgencia y necesidad de los servicios de conformidad con la Clausula Décima Primera.

CUARTO.- Ordenar la publicación del presente Decreto en el Tablón de anuncios y en la web corporativa, para general conocimiento, sin perjuicio de la relación de recursos que puedan formularse que figuran en el Acta del Tribunal de 08/06/2016.”””””

Contra la presente resolución podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución desestimatoria expresa del recurso de alzada. En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada (tres meses), el plazo de interposición será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de tres meses señalado, todo ello al amparo de lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Jimena de la Frontera a 12 de diciembre de 2016

EL ALCALDE

Fdo.: Pascual L. Colado Saraiva